



**H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

# **GACETA MUNICIPAL**

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y  
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO  
INTERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, RELATIVO  
A LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

**SECRETARÍA  
GENERAL**

AÑO 2024  
No. 28  
San Luis Potosí, S.L.P.  
13 de marzo de 2024

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL  
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.



# PLAN DE San Luis

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.**

Título:

Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, relativo a la creación de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Publicación a cargo de:

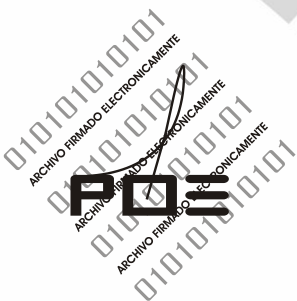
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:

**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**

MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



## H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

**Licenciado Jorge Daniel Hernández Delgadillo**, Secretario General del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento de lo dispuesto en los artículos, 78 fracciones VI, VII y VIII y 159 en su parte aplicable de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; y 145 fracción XIII del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí**:

### CERTIFICO

Y doy fe que, en **Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el **28 de febrero de 2024**, en el punto **V** del Orden del Día, el **Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.**, aprobó en lo general y en lo particular el Dictamen presentado por las **Comisiones Permanentes de, Gobernación; y Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, relativo a la creación de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Se hace constar lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar, en el Palacio Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., a los 28 veintiocho días del mes de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.

**LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
(Rúbrica)

### A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

### SABED

Que el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, en **Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el **28 de febrero de 2024**, en el punto **V** del Orden del Día, el **Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.**, aprobó en lo general y en lo particular el Dictamen presentado por las **Comisiones Permanentes de, Gobernación; y Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, relativo a la creación de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Por lo que, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 31 inciso b) fracción I en su parte relativa aplicable, 70 fracción II y 159 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis**; y 4 fracción II de la **Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí**:

### PROMULGO

Para su debido cumplimiento y observancia obligatoria, las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, relativo a la creación de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Remítase al Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial "*Plan de San Luis*".

Publíquese este instrumento en la Gaceta Municipal.

**MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
(Rúbrica)

**LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO.**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
(Rúbrica)

Autentifico este instrumento, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El agua, es un derecho humano elevado a rango constitucional, que invariable y ampliamente se encuentra ligado a la dignidad.

El vital líquido resulta indispensable en nuestras actividades diarias.

Disposiciones contenidas en los artículos, 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 114 fracción III inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establecen que, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los cuales se encuentra el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por su parte, el numeral 119 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí señala que los recursos que correspondan a los municipios en los términos de la Ley de Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí deberán aplicarse en los rubros que establece el citado ordenamiento.

Asimismo, dispone que los recursos que el Estado les transfiera mediante convenio se aplicarán, a la satisfacción de las prioridades detalladas en la disposición invocada, en la cual destaca el rubro de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Tal como se desprende de las disposiciones constitucionales previamente invocadas, el arábigo 141 del ordenamiento orgánico que rige la vida institucional de los municipios en la entidad, señala que los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose que tienen este carácter los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

Partiendo de lo anterior, es preciso señalar que el artículo 4, en su párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Asimismo, mandata que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por otra parte, en la Observación General N.º 15 (2002) El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), se estableció que, el derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia, por lo que "el agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico", por lo que "el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos".

En ese sentido, atendiendo el principio de progresividad del derecho humano del acceso al agua, se ha tomado la determinación de plantear que la Subdirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dependiente de la Secretaría de Bienestar, pase a ser una Dirección del Gabinete Ampliado del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., dotándola de facultades y atribuciones que le permita operar y funcionar con mayor amplitud, partiendo de una maximización en la cobertura del derecho humano constitucionalizado de acceso al agua, y previendo que dicha dependencia que formara parte de la administración pública centralizada, tenga competencia en este momento, para actuar en las áreas en las cuales no tiene jurisdicción dentro del Municipio de San Luis Potosí, el INTERAPAS, atendiendo los alcances del decreto legislativo de creación respectivo.

A efecto de conceptualizar más en el tema de la progresividad de los derechos humanos, y toda vez que esta propuesta para maximizar la capacidad operativa de la dependencia municipal centralizada encargada del tema de agua potable, se ajusta a una medida de ampliar la protección y garantizar en la medida de lo posible el acceso a este derecho humano, se presenta para efectos ilustrativos la siguiente tesis.

**PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE AQUEL PRINCIPIO.**

*El principio de progresividad de los derechos humanos tutelado en el artículo [1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, porque su observancia exige, por un lado, que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección. Respecto de esta última expresión, debe puntualizarse que la limitación en el ejercicio de un derecho humano no necesariamente es sinónimo de vulneración al principio referido, pues para determinar si una medida lo respeta, es necesario analizar si: (I) dicha disminución tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de un derecho humano; y (II) genera un equilibrio razonable entre los derechos fundamentales en juego, sin afectar de manera desmedida la eficacia de alguno*



de ellos. En ese sentido, para determinar si la limitación al ejercicio de un derecho humano viola el principio de progresividad de los derechos humanos, el operador jurídico debe realizar un análisis conjunto de la afectación individual de un derecho en relación con las implicaciones colectivas de la medida, a efecto de establecer si se encuentra justificada.

*Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.*

*Contradicción de tesis 291/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Sexto del Primer Circuito, Primero del Décimo Sexto Circuito, ambos en Materia de Trabajo y Primero del Décimo Noveno Circuito. 20 de enero de 2016. Mayoría de tres votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidentes: Javier Laynez Potisek y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.*

*Amparo directo en revisión 559/2015. Energéticos de Torreón, S.A. de C.V. 17 de febrero de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con reservas José Fernando Franco González Salas y contra consideraciones relacionadas con el test de proporcionalidad y razonabilidad de las normas Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.*

*Amparo en revisión 11/2016. Rodrigo Cristóbal Vázquez. 18 de mayo de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; Margarita Beatriz Luna Ramos manifestó que haría voto concurrente por considerar que la Universidad Autónoma Metropolitana no tiene el carácter de autoridad. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Diana Cristina Rangel León.*

*Amparo directo en revisión 7153/2016. José Manuel Robles Torres. 5 de abril de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; se apartó de consideraciones relacionadas con el estudio de progresividad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Carlos Alberto Araiza Arreygue.*

*Tesis de jurisprudencia 41/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiséis de abril de dos mil diecisiete*

En este orden de ideas, es preciso señalar que el 30 de agosto de 2023, el H. Cabildo Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P., emitió acuerdo por medio del cual expidió disposición administrativa de observancia general, por medio del cual reconoció institucionalmente la crisis hídrica que enfrenta el Municipio de San Luis Potosí, y que el propio instrumento reconoce como el mayor reto generacional y de la agenda pública del Gobierno Municipal.

Por otro lado, es preciso mencionar que con fecha 23 de diciembre del 2008, mediante acuerdo de Cabildo de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del año 2008, de la Administración Municipal para el periodo 2007-2009, se autorizó la concesión a la moral **Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V.** para prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas, por un plazo de 15 (quince) años, contados a partir de su autorización, con la posibilidad de renovar por un período igual, previa solicitud de parte.

El 06 de diciembre de 2023, se recibió en el despacho del Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, el escrito signado por el C. Carlos Gerardo López Medina, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V., por medio del cual manifestó que el plazo de la concesión fenecía el 23 de diciembre de 2023, y manifestaba puntualmente que no existía la intención de su representada para solicitar a este Cabildo, prorrogar el periodo de la concesión, razón por la cual, se era conforme con la terminación de ésta en la fecha previamente señalada.

Es fundamental destacar, que la ley posibilita que el servicio público previamente citado, se pueda prestar a través de un organismo destinado para tal fin, tal como ocurre en nuestro Municipio, que mediante el decreto legislativo respectivo fue creado el INTERAPAS. Sin embargo, es de precisarse, que la creación de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que se pretende consolidar a través de este instrumento, tendrá su operación y funcionamiento en demarcaciones territoriales del Municipio de San Luis Potosí, en las que no opere ni preste sus servicios el Organismo Operador del Agua INTERAPAS, tal como lo es el caso de los domicilios que se encuentran dentro de la demarcación que eran abastecidos de agua por parte de la persona moral Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V.; y en las localidades rurales.

Así, esta Dirección de Gabinete ampliado que se propone crear, contará con una estructura administrativa, técnica y operativa que, de forma centralizada dentro de la Administración Pública Municipal, destine sus esfuerzos institucionales a otorgar atención y administrar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Atendiendo sustancialmente el aspecto técnico, se establece a través de esta iniciativa que el perfil que deberá reunir la persona titular de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., debe ser el mismo que se establece para el Director General del Organismo Operador Descentralizado (INTERAPAS), el cual cobra su fundamento en el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que a la letra estipula:

**ARTICULO 99.** *Para ser titular de la Dirección General del organismo operador se requiere:*

- I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Tener residencia mínima de tres años en el Estado;*
- III. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad;*
- IV. Tener título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes;*
- V. Contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes, y*
- VI. Nombrado en el cargo, no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres niveles u órdenes, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desarrollar actividades privadas que le generen conflicto de intereses.*

Por otra parte, es preciso comentar que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 22 de diciembre de 2023, fue aprobado el dictamen por el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2024, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal el 01 de enero de 2024; y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria de fecha 09 de enero del año en curso, instrumento en el cual el Cabildo tuvo a bien autorizar previsiones presupuestales para la puesta en marcha y operación de la Dirección que se propone crear.

## PROYECTO DE PROMULGACIÓN

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos 156 en sus fracciones XX y XXI, y 178 en su fracción XXII el inciso a); se **DEROGA** de los artículos 177 en su fracción I el inciso c), y 178 sus fracciones IX, XXV, y XXVI en su inciso i); y **ADICIONA** al artículo 156 la fracción XXII, y al Título Tercero, en su Capítulo Segundo la Sección Décima Séptima "De la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento", con sus artículos 197 Bis, 197 Ter, y 197 Quáter, **del y al Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 156. ...

#### *I. a XIX. ...*

**XX. Unidad Especializada para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas;**

**XXI. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, y**

**XXII. Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.**

### ARTÍCULO 177. ...

#### *I. ...*

#### *a y b...*

#### **c. SE DEROGA**

#### *II a V. ...*

### ARTÍCULO 178. ...

#### *I. a VIII. ...*

#### **IX. SE DEROGA**



**X. a XXI. ...**

**XXII. ...**

a. Estará a cargo de las Subdirecciones de Atención a las Carencias Sociales y Bienestar Rural;

**b) a m)...**

**XXIII. y XXIV. ...**

**XXV. SE DEROGA**

**XXVI. ...**

**a) a h)...**

**i. SE DEROGA.**

**j) y k)...**

**XXVII. a XXXII...**

### **TÍTULO TERCERO**

#### **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES**

##### **SECCIÓN PRIMERA A SECCIÓN DÉCIMA SEXTA...**

##### **SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

**ARTÍCULO 197 BIS.** Para el eficaz desempeño de los servicios públicos, así como para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, contará con los órganos que al efecto establezca el Manual General de Organización.

Las funciones y demás particularidades estarán contenidas en el Manual General de Organización y demás bases normativas, sin perjuicio de las establecidas en el presente reglamento.

La competencia y jurisdicción de esta dependencia, se sujetará a todas aquellas zonas, colonias y localidades en las que no tenga intervención el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

**ARTÍCULO 197 Ter.** La persona Titular de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, será designada y podrá ser removida directa y libremente por el Presidente Municipal, y deberá reunir los siguientes requisitos:

**I.** Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;

**II.** Tener residencia mínima de tres años en el municipio;

**III.** No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad;

**IV.** Tener título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua, y

**V.** Nombrado en el cargo, no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres niveles u órdenes, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desarrollar actividades privadas que le generen conflicto de intereses.

**ARTÍCULO 197 Quáter.** Por conducto de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, además de las funciones descritas en el artículo 79 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, realizará las siguientes:



- I. La formulación, conducción y evaluación de la política municipal en materia de agua potable, saneamiento, alcantarillado y disposición final en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Preservar y restaurar el equilibrio hídrico y la protección a los mantos acuíferos y cuerpos de agua del municipio siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados por la legislación aplicable;
- III. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al agua, acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de control sanitario a pipas distribuidoras de agua;
- V. Vigilar la calidad del agua de la red de pozos que suministran agua potable a través de la red pública u otros sistemas de distribución;
- VI. En coordinación con las instancias federales, estatales y los organismos operadores de agua, en el marco de sus competencias; establecer y promover los programas y acciones en materia de educación y cultura del agua, de una conciencia y cultura de prevención y cuidado del medio ambiente hídrico;
- VII. En coordinación con las instancias federales, estatales y los organismos operadores de agua, en el marco de sus competencias, promover el manejo integral en restauración, protección y preservación del medio ambiente hídrico, cuidado del agua, y su aprovechamiento sustentable;
- VIII. Proveer de agua potable, en la medida de las posibilidades, mediante el sistema de pipas a comunidades que carecen del servicio de distribución de red, incluyendo las comunidades de las zonas no delegacionales en donde el operador de agua potable no brinde servicio, y
- IX. Promover y apoyar la conformación de los Comités Rurales de Agua y saneamiento a localidades rurales susceptibles del establecimiento como figuras jurídicas que les dote de legalidad a organizaciones comunitarias, que coadyuve a una administración y operación eficiente en el manejo de sus recursos financieros, además de mantener en buenas condiciones el equipamiento e instalaciones de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este instrumento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; y posteriormente también deberá darse a conocer en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este instrumento.

**TERCERO.** Se instruye a la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., para que en un plazo que no exceda de 90 días hábiles, lleve a cabo las actualizaciones de los Manuales Generales de Organización y Procedimientos, que permita materializar los alcances de este instrumento.

*Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 veintiocho del mes de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.*

#### ATENTAMENTE.

**MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
(Rúbrica)

**LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO.**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
(Rúbrica)

Autentifico este instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.